

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

- Se allegó oficio procedente del BANCO DE OCCIDENTE, como respuesta a similar No. 170 remitido por este Despacho.
- La parte actora allegó “pantallazo” donde se evidencia correo electrónico remitido al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A el día 18 de mayo de 2021, a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@bancofinandina.com. Asimismo, refirió que de no encontrarse bien realizada la notificación, se proceda a enviar las diligencias al centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de adelantar las notificaciones respectivas.

Sírvase proveer.

Manizales, 09 de julio de 2021.

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**
Manizales, nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GIRALDO MARÍN
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00010-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se agregará el oficio procedente del BANCO DE OCCIDENTE para el conocimiento de la parte interesada y demás fines pertinentes.

En cuanto a la notificación del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A, conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-420-2020¹, el Decreto 806 de 2021 introdujo unas modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificación personal de providencia judiciales, jurisprudencia en la cual el Alto Tribunal declaró EXEQUIBLE el artículo 8 de la norma en comento, salvo el inciso 3 que se declare **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, “*en el entendido que el término allí dispuesto -de traslado- comenzará a contarse cuando*

¹ Corte Constitucional, sentencia C-420-2020, M.P. RICHARD RAMÍREZ GRISALES

el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Así, y pese a las actuaciones adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la notificación en debida forma del acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A, no se obtuvo el acuse de recibido que perfeccionara el acto procesal en comento, y en ese sentido no se puede tener por bien adelantada la notificación, y en consecuencia se ordenará repetirla.

Por lo anterior, y previo a enviar las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que a través de esa oficina se adelanten los trámites de notificación, se requerirá a la parte actora para que aporte el correspondiente arancel judicial.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

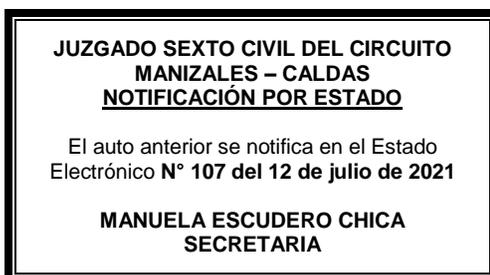
RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el oficio procedente del BANCO DE OCCIDENTE para el conocimiento de la parte interesada y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora repetir la notificación realizada al acreedor prendario BANCO FINANDINA S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el correspondiente arancel judicial, a fin de enviar las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que a través de esa oficina se adelanten los trámites de notificación del BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb34f4b5138d33818f99b0a039111b505876813978b51d1134ae5f87d83be95

Documento generado en 09/07/2021 05:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>